



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla



GA

25 MAYO 2017

Doctor(a):  
JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ - 002461  
Representante Legal  
CONSULTORIO MEDICO #632  
CLINICA PORTO AZUL  
CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO No. 1-850 VIA A PUERTO.  
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000700 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*hupal*

Exp: Por Abrir.  
Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor).  
Supervisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000700 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.367.877, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 628, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la Resolución 0287 de 20 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental del uso de los Recursos Naturales (agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables), practicó visita técnica de inspección ambiental para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través del personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 20 de Diciembre del 2016, al Consultorio Médico de propiedad del doctor JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía. 1.032.367.877., ubicado en las instalaciones de la Clínica Porto Azul en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001475 del 22 de Diciembre de 2016 señalando lo siguiente:

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El consultorio del Doctor. JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de consulta externa especializada en ortopedia y/o Traumatología desde el 1 de Febrero de 2016.

El horario de atención al público es:

Lunes de 4:00 p.m. - 6:00 p.m.

Martes de 8:00 a.m. - 12:00 pm y de 2:00 p.m. - 6:00 p.m.

Miercoles 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

Jueves de 2:00 p.m.- 5:00 p.m.

Viernes 2:00 pm - 5:00 p.m.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones a del Doctor. JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 Art 5 del 19 de Febrero del 2014 y el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 artículo 2.8.10.6, donde se observó:

El consultorio cuenta con el PGHIRS debidamente actualizado, al momento de la visita presentó formularios RH1 debidamente diligenciados de los meses de febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre del presente año; no presento los meses de Abril,

*borba*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000700 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.367.877, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 628, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”

Mayo y Octubre; es importante aclarar que las totalizaciones en Kilogramos de estos residuos corresponden a los generados por la Doctora JULIANA OTERO GARAVITO y el Doctor JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ, quienes comparten el Consultorio No. 628 (se anexa registro fotográfico de los formatos RH1 suministrados, debidamente diligenciado); no presentaron evidencias del diligenciamiento del Formato RHPS; así mismo presentaron contrato vigente con el complejo Clínica Porto Azul y estos a su vez tienen contrato con la empresa TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte e incineración de los residuos peligrosos.

La recolección de los Residuos se realiza dos veces al día al finalizar cada jornada y son llevados al área de almacenamiento y posteriormente los residuos ordinarios son entregados a la Empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de lunes a sábado en jornada diurna. (Se anexa último recibo de pago)

El consultorio realiza una adecuada clasificación de Residuos Peligrosos y No peligrosos. Con el debido embalaje y etiquetado.

Resumen del formato RH1 de fuentes de generación y clases de residuos:

Tabla 1 Resumen Formato RH1

MES	BIOSANITARIOS	ORDINARIOS
FEBRERO	0	4,27
MARZO	0	0,49
JUNIO	0,57	5,93
JULIO	1,59	4,95
AGOSTO	3,16	3,22
SEPTIEMBRE	0,84	3,77
NOVIEMBRE	2,01	6,4
PROMEDIO MES	1,361	4,821

El Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, está ajustado al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares, adoptados por la Resolución 1164 del 2002 cuenta con Cronograma de Actividades, revisión de los mismos. Durante lo que va corrido del año han realizado actividades encaminadas que ayuden a fortalecer el plan de Gestión de Residuos Peligrosos. El 20 de Febrero hicieron la divulgación del PGIRHS y el 5 de Abril según registro de capacitaciones realizaron capacitación al personal en clasificación y segregación

AUTO No. 00000700 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.367.877, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 628, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”

de los residuos y monitoreo interno de los residuos. (se anexa registro fotográfico de las actas de asistencia de capacitaciones)

El consultorio cuenta con plan de Contingencias para la prevención de cualquier accidente que se pueda presentar.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de baños y actividades de limpieza los cuales son vertidas a los pozos de complejo donde le hacen tratamientos con bacterias y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.

#### CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0001475 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016

Una vez realizada la visita al consultorio médico No. 628 del Doctor JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ se puede concluir:

- El consultorio del Doctor. JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ, cuenta con el PGHIRS, el cual está ajustado al Manual de Procedimientos de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- El consultorio, cuenta con un área de clasificación y almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y peligrosos.
- En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, el consultorio entrega los residuos a la administración del complejo clínica Porto azul quien cuenta con contrato vigente cuenta con la empresa TECNIAMSA quien hace la disposición final.
- El consultorio presenta cronograma de actividades específico del PGHIRS.
- En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias que van a los pozos del complejo de la clínica Porto Azul y luego pasan al sistema del alcantarillado.
- **Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere de permiso de emisiones.
  - **Permiso de vertimientos:** No requiere permiso de vertimientos
- **Permiso de concesión de agua:** No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A
- El promedio mensual de residuos peligrosos del consultorio no supera los 10 kg/mes; por lo tanto no deberá inscribirse en el Registro de Generadores de RESPEL, conforme lo establece el artículo 28 del Decreto 4741 del 2005., compilado con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

Japaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000700 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.367.877, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 628, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”

- El consultorio del Doctor. JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ presenta un promedio mensual de generación de residuos peligrosos no mayor a 10kg/ mes por lo cual es **TIPO DE USUARIO: Menor Impacto.**
- El consultorio no presentó acta de elección del COPASST y/o VIGIA SST que de cumplimiento a la Resolución 2013 de 1986.

#### FUNDAMENTOS LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION ADMINISTRATIVA

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

*Superat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000700 DE 2017.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.367.877, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 628, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”**

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014, compilado del Decreto 780 de 2016, señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro del Decreto en mención el artículo 2.8.10.6 plantea las obligaciones del generador para la Gestión Integral de los Residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo cual estos conjuntos de actividades se relacionan entre sí para implementar o definir acciones específicas dentro de los lineamientos jurídico ambiental, integrando los sistemas de prevención y gestión con la finalidad de controlar integralmente y de forma efectiva el logro de la política integrada al interés general

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Doctor JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.367.877 en su condición de propietario del Consultorio Médico, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia– Atlántico, en la Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 - 850 Vía a Puerto, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

*Jacat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000700 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.367.877, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 628, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”

DISPONE

**PRIMERO:** REQUERIR al Consultorio #628 del Doctor. JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 1.032.367.877., ubicado dentro de la jurisdicción de Puerto Colombia Atlántico en la Clínica Porto Azul en la Carrera 30 Corredor Universitario No. 1-850 Vía Puerto, para que en un periodo no mayor de treinta (30) días, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Presentar copia de los siguientes contratos vigentes y seguirlos enviando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A semestralmente y/o de acuerdo a su renovación:
  - Presentar copia del Contrato del Consultorio con el complejo Porto Azul.
  - Presentar copia del Contrato del complejo porto azul con el gestor debidamente autorizado por la autoridad ambiental para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, donde certifiquen el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de los mismos.
- Presentar a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses que deberá contener:
  - Los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002
  - Los formatos internos que permitan identificar mes a mes la generación de los Residuos Peligrosos independientes de la Doctora JULIANA OTERO GARAVITO, con quien comparte consultorio.
  - Presentar el cronograma específico de capacitación en el PGIRHS correspondiente a la proyección de actividades para el año 2017.
  - Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de Residuos Peligrosos en sus diferentes categorías.
  - Presentar el respectivo RUT debidamente actualizado.
  - Presentar copia de la elección del COPASST Y/O VIGIA SST según Resolución 2013 de 1986.
  - Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 en su Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016

*hyat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000700 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN MANUEL BORDA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.367.877, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 628, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”

**PARAGRAFO:** Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose la información trimestralmente, de los anteriores requerimientos. Así como lo establece el Decreto 780 de 2016.

**SEGUNDO:** : La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

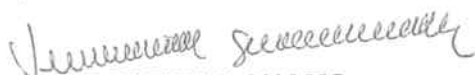
**TERCERO :** El informe técnico N° 0001475 del 22 de diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 24 Mayo 2017.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

*Japah*  
Exp: Por Abrir.  
Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista / Karem Arcón - supervisora  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido -Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).